

RESOLUCIÓN N° 32/2009 (C.P.)

VISTO: el EXPTE C.M. N° 733/2008 Dow Química Argentina S.A. c/Provincia de Buenos Aires por el cual el contribuyente de referencia interpone recurso de apelación contra la Resolución C.A. N° 12/2009, y

CONSIDERANDO:

Que dicho recurso se ha efectuado conforme a las exigencias formales previstas en las normas legales y reglamentarias, motivo por el cual corresponde su tratamiento (art. 25 del Convenio Multilateral).

Que la Comisión Arbitral mediante la resolución impugnada, desestimó la acción interpuesta por Dow Química Argentina S.A. contra la Resolución Determinativa y Sancionatoria N° 816/07 dictada por la Provincia de Buenos Aires, por entender que la misma no cumplía con la carga de expresar las razones de hecho y de derecho en que se basaba para accionar (art. 7° del Reglamento Procesal).

Que brevitatis causae, Dow Química Argentina S.A. en el recurso de apelación interpuesto se agravia de la resolución recurrida por entender que constituye un manifiesto “exceso ritual”. Señala que el desarrollo “in extenso” de los alcances del conflicto en lo que a su parte se refiere estaban detallados en el recurso que, por el mismo tema, planteó ante el Tribunal Fiscal de la Provincia de Buenos Aires y que fue expresamente considerado por ella como parte integrante de su presentación ante la Comisión Arbitral (transcribe ambos escritos -presentación ante la Comisión Arbitral y ante el Tribunal Fiscal de la Provincia de Buenos Aires-).

Que en definitiva, solicita se conceda el recurso interpuesto y oportunamente se revoque en todas sus partes la resolución recurrida y se acoja su pretensión.

Que puesta al análisis de la causa, esta Comisión considera que le asiste razón al accionante toda vez que en su recurso ante la Comisión Arbitral del que forma parte el escrito interpuesto ante el Tribunal Fiscal y al que expresamente se remite, está expuesto el agravio que le causa la determinación efectuada por el Fisco de la Provincia de Buenos Aires.

Que en consecuencia, procede devolver las actuaciones a la Comisión Arbitral para que resuelva el fondo del planteo.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

LA COMISION PLENARIA

(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) – Dejar sin efecto la Resolución C.A. N° 12/2009 y devolver las actuaciones a la Comisión Arbitral a fin de que se resuelva la acción oportunamente interpuesta.

ARTICULO 2º) - Notificar a las partes interesadas mediante copia de la presente, hacerlo saber a las demás Jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.